



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA COMCAJA
DEMANDADO: NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA Y OTRO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: lunes veinticuatro 24 de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró en el correo electrónico del veintidós (22) de junio de 2022 (se advierte morosidad, toda vez que lleva más de cuatro meses), memorial suscrito por la parte demandante, donde allega escrito de DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA donde el demandante es la CAJA DE COMPENSACIÓN COMCAJA, en contra de los señores NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA y GLENDYS ESTEFANIA GAITAN, donde se solicita principalmente, librar mandamiento ejecutivo de pago, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, 24 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00116-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION COMCAJA
Demandados:	NELSON FERNANDO PEÑA Y OTRA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Asunto a Decidir

Al despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, consistente en quince (15) folios, se AVOCA CONOCIMIENTO, entra demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que se allega al correo electrónico el día 22 de junio de 2022, por parte del demandante; se procede a decidir sobre la admisión de la misma, proovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA "COMCAJA" en contra de NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA y GLENDYS ESTEFANIA GAITAN.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que esta



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA COMCAJA
DEMANDADO: NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA Y OTRO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

demanda ejecutiva no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna.

Consideraciones:

Se recibió de la oficina de reparto, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA "COMCAJA" en contra de NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA y GLENDYS ESTEFANIA GAITAN, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

De la revisión de la demanda, encuentra el Juzgado que debe inadmitirse, al evidenciarse algunas falencias que deben subsanarse, y que conforme lo establecido en los arts. 82 y s.s. del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se detallan a continuación:

El artículo 245 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

De la misma manera, artículo 78 del Código General del proceso, establece como deberes de las partes y sus apoderados, entre otros el de:

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

En el escrito de la demanda del proceso de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante no aporta el documento base de ejecución (Pagaré) original, solo una copia, la cual es válida a la luz de la ley, pero NO se indica dónde se encuentra el original, ni tampoco se hace mención de las medidas de conservación del mismo; tal como se establece las normas citada previamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA COMCAJA
DEMANDADO: NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA Y OTRO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Por otra parte, el apoderado, doctor **JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.488.039 de Bogotá y T.P. 252.118 C.S.J, no adjunta, como lo establece la ley 2213 de 2022, certificado donde se establezca la dirección de correo electrónica que está registrada en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA, con radicado No. 2022-00116, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA "COMCAJA" en contra de NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA y GLÉNDYS ESTEFANIA GAITAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.488.039 de Bogotá y T.P. 252.118 C. S. J., para actuar en los términos del poder conferido por la parte actora.

CUARTO: Sobre las medidas cautelares, se decidirá una vez subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA COMCAJA
DEMANDADO: NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA Y OTRO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 19 del veinticinco (25) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA

Secretario